Bogotá D.C, miércoles 25 de noviembre de 2026

Señor(a)
ANONIMO - jfdoc7
Instagram
Bogotá, D.C.
Instagram

ASUNTO: Respuesta a petición / denuncia anónima – Radicado No. 2026102000100672

Cordial saludo,

La Empresa Férrea Regional S.A.S. (EFR) acusa recibo de su comunicación radicada bajo el número 2026102000100672, mediante la cual, bajo la reserva de identidad prevista para las denuncias ciudadanas, pone en conocimiento presuntas irregularidades en la acreditación de idoneidad y experiencia de la contratista Leidi Nayibe Segura Galicia, vinculada mediante el Contrato No. EFR-081-2026, adscrito a la Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno.

En cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), la entidad procedió a dar trámite prioritario a su comunicación y da respuesta puntual a los requerimientos planteados, así:

la contratación estatal en Colombia se rige por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y, de manera especial, por el **principio constitucional de la buena fe** consagrado en el **artículo 83 de la Constitución Política**, el cual establece que *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*

Bajo este mandato constitucional y en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Ley 019 de 2012 (Estatuto Antitrámites), durante la etapa precontractual del **Contrato No. EFR-081-2026** la Empresa Férrea Regional S.A.S. verificó que los soportes académicos y laborales cargados formalmente

por la futura contratista en las plataformas oficiales **SECOP II** y **SIGEP II** cumplieran con los requisitos objetivos de idoneidad y experiencia exigidos en los estudios previos.

Al tratarse de documentos aportados bajo la gravedad de juramento en el Formato Único de Hoja de Vida y presentados en el marco de un proceso de contratación directa, la entidad actuó amparada en la presunción legal y constitucional de buena fe que cobija a los particulares frente a la Administración Pública, partiendo de la base de que la información suministrada por la contratista era auténtica, veraz y fidedigna, sin que exista presunción de mala fe o fraude en la revisión formal inicial de los soportes.

Frente a las solicitudes de inspección, auditoría y requerimiento de información a terceros, se informa que la Dirección administrativa y financiera realizo una verificación de las certificaciones mencionadas en su escrito Consorcio Conconcreto - Sofan en 2024 e INACAR en 2025, las cuales fueron reportadas en el formato único de hoja de vida del SIGEP II y en los documentos precontractuales, las mencionadas empresas informaron que las certificaciones aportadas no presentan inconsistencias y que la contratista Leidi Nayibe Segura Galicia laboró en los en los periodos de tiempo contenidos en la certificación.

En atención a su solicitud de oficiar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), se aclara que las EPS se encuentran sujetas a las disposiciones de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y a la reserva legal de la historia clínica (Ley 23 de 1981 y Resolución 1995 de 1999), por lo que dichas entidades privadas solo están obligadas a entregar información reservada o expedientes internos mediante orden de autoridad judicial o de un ente de control con facultades de policía judicial (como la Fiscalía General de la Nación o la Procuraduría General de la Nación).

En coherencia con el principio de buena fe y el derecho fundamental al debido proceso y a la presunción de inocencia (artículo 29 de la Constitución Política), la Empresa Férrea Regional S.A.S. no puede adoptar decisiones sancionatorias ni de terminación contractual sin contar previamente con la prueba objetiva que desvirtúe la buena fe de la contratista y sin garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

Cordialmente

Documento 2026102000032441 firmado electrónicamente por:

 **YANNY LUGDY CARRION PEDRAZA**	Directora Administrativa y FInanciera Dirección Administrativa y Financiera yanny.carrion@efr-cundinamarca.gov.co Firmado
Revisó:	KARINA MARGARITA NORIEGA ORTIZ - Contratista - Dirección Administrativa y Financiera - contratacionadministrativa@efr-cundinamarca.gov.co
a0291b8368d5db662e882bd52f051c62c318f75a83a92b6c0d61175696e3225b Codigo de Verificación CV: c6dc1	